

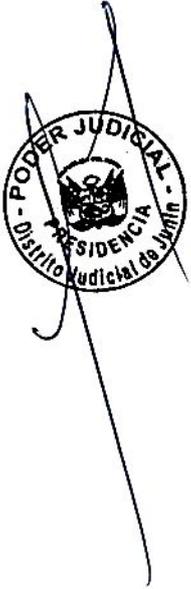


PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 2347-2022-P-CSJ/JU/PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 2347-2022-P-CSJ/JU/PJ

Huancayo, dos de diciembre del
año dos mil veintidós.-



Sumilla: **MODIFÍQUESE** el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 0735-2022-P-CSJ/JU/PJ, de fecha 29 de abril de 2022; sólo en el extremo de la actual designación del doctor Tafur Fuentes, aplicable para el segundo período vacacional; el cual queda redactado con el siguiente texto:

"ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER el uso físico del descanso vacacional del doctor César Augusto Tafur Fuentes, Juez del Quinto Juzgado Civil de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, por los períodos comprendidos entre: i) del 03 al 09 de mayo de 2022 (efectivas) y ii) del 16 al 25 de diciembre de 2022".

ENCARGAR, en adición a sus funciones a la doctora Milanova Delia Castillo Ayala, Juez del Tercer Juzgado Civil de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, el despacho del Quinto Juzgado Civil de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, por el período comprendido entre el 16 al 25 de diciembre de 2022.

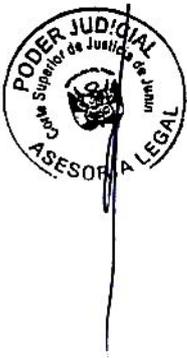
VISTOS:

Decreto Legislativo N° 1405 - Decreto Legislativo que establece regulaciones para el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar; Decreto Supremo N° 013-2019-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, para el Sector Público; Resolución Administrativa N° 0735-2022-P-CSJ/JU/PJ, del 29 de abril de 2022; Informe Técnico N° 001618-2022-OP-UAF-GAD-CSJ/JU-PJ, del 01 de diciembre de 2022; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El Presidente de la Corte Superior, es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, consiguientemente es la máxima autoridad administrativa de su sede judicial y dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para cautelar la pronta administración de justicia a efectos de brindar un óptimo servicio de justicia en beneficio de los justiciables;

Segundo.- El artículo 25° de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio;





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 2347-2022-P-CSJUU/PJ

Tercero.- Sobre el particular, el artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que las vacaciones de los magistrados y personal jurisdiccional y administrativo se establecen en dos etapas sucesivas cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo de cada año. Sin embargo, excepcionalmente el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial puede señalar tiempo distinto;

Cuarto.- Estando a ello, mediante Resolución Administrativa N° 0735-2022-P-CSJUU/PJ, del 29 de abril de 2022, se concedió el uso del descanso vacacional al doctor **César Augusto Tafur Fuentes**, como Juez del Juzgado Civil de la provincia de Junín de la Corte Superior de Justicia de Junín, por los períodos comprendidos entre: i) del 03 al 09 de mayo de 2022 (efectivas) y ii) del 16 al 23 de diciembre de 2022;

Quinto.- Empero, mediante Resolución Administrativa N° 1631-2022-P-CSJUU, de fecha 31 de agosto de 2022; se resuelve disponer el cumplimiento de la Resolución Administrativa N° 097-2022-CE-PJ, de fecha 21 de marzo de 2022, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; que resuelve designar a partir del 05 de septiembre de 2022, al doctor **César Augusto Tafur Fuentes** como Juez Titular del Quinto Juzgado Especializado Civil de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín; por lo que corresponde a esta Presidencia de Corte, emitir un nuevo acto administrativo con las correspondientes modificaciones señaladas;

Sexto.- Asimismo, mediante Informe Técnico N° 001618-2022-OP-UAF-GAD-CSJUU-PJ, de fecha 01 de diciembre de 2022, la Coordinación de Recursos Humanos, pone en conocimiento de este despacho que el doctor **César Augusto Tafur Fuentes**, a través de su Formulario Único de Trámites del Poder Judicial, de fecha 28 de noviembre de 2022; por lo motivos en el expresados, solicita un nuevo acto administrativo, respecto de la disposición para el uso de su período vacacional requerido del 16 al 23 de diciembre de 2022¹; en el cual deba señalarse su actual designación como Juez del Quinto Juzgado Civil de Huancayo;

Séptimo.- Bajo ese contexto, el servidor **Ismael Gilver Soto Rodríguez**, en su calidad de Administrador I del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral de la Corte Superior de Justicia de Junín, comunica mediante correo electrónico

¹ De acuerdo al numeral 7.2 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, el servidor cuenta con hasta siete (07) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su período vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio.

El artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, para el Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, establece los **critérios para la programación del descanso vacacional** al prescribir que, la aprobación de las solicitudes de goce vacacional debe cautelar que la programación del período vacacional completo o la suma de todos los períodos fraccionados no genere un descanso vacacional mayor a treinta (30) días calendarios; en ese sentido deberá observarse lo siguiente:

- No se pueden tomar más de 4 días hábiles en una semana de los 07 días hábiles fraccionables.
- En el caso que el período vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, **iniciará o concluyera un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho período vacacional.** Al momento de la programación de vacaciones deberá tomarse en cuenta dicha situación a efectos de evitar el otorgamiento de períodos vacacionales superiores al máximo legal establecido (treinta días calendarios) (énfasis y subrayado agregado).



institucional, que el doctor Tafur Fuentes, no cuenta con programación de audiencias durante el período vacacional requerido;

Octavo.- Al respecto, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece en su numeral 212.1 que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; es decir, que es el medio procesal mediante el cual un administrado busca obtener la rectificación de una resolución materialmente errada, de tal modo que, para la procedencia de esta figura, el error debe ser evidente, como es el caso de autos, por lo que no procede alcanzar mediante ésta vía alterar lo sustancial de una decisión, ni corregir deficiencias volitivas incurridas durante su motivación; esto es, que por ésta vía no se puede ir más allá de la esencia de la resolución que se pretende aclarar;

Noveno.- Por todo lo vertido y considerando que el servicio de administración de justicia, no puede ni debe paralizarse, puesto que de por medio se encuentran las garantías que la Constitución reconoce a todas las personas de nuestra Nación, siendo imprescindible garantizar el normal desarrollo del órgano jurisdiccional a que se hace referencia en la presente resolución, es necesario emitir el presente acto administrativo;

Décimo.- Por otro lado, mediante Oficio N° 446-2022-P-JNJ el Presidente de la Junta Nacional de Justicia, solicita se remita las resoluciones administrativas correspondientes a la designación, conclusión, encargaturas, renunciaciones y otros de los jueces titulares y no titulares de ésta jurisdicción, a fin de mantener actualizada la base de datos de magistrados;

Décimo Primero.- Finalmente, el párrafo tercero del artículo setenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, expresa que, en los Distritos Judiciales, la dirección corresponde al Presidente de la Corte Superior, al Consejo Ejecutivo Distrital y a la Sala Plena de dicha Corte, en donde lo hubiere;

Por lo expuesto, en uso a las facultades conferidas por los incisos primero, tercero, séptimo y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFÍQUESE el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 0735-2022-P-CSJUU/PJ, de fecha 29 de abril de 2022; sólo en el extremo de la actual designación del doctor Tafur Fuentes, aplicable para el segundo período vacacional; el cual queda redactado con el siguiente texto:



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 2347-2022-P-CSJU/PJ

“ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER el uso físico del descanso vacacional del doctor César Augusto Tafur Fuentes, Juez del Quinto Juzgado Civil de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, por los períodos comprendidos entre: i) del 03 al 09 de mayo de 2022 (efectivas) y ii) del 16 al 25 de diciembre de 2022”.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR, en adición a sus funciones a la doctora Milanova Delia Castillo Ayala, Juez del Tercer Juzgado Civil de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, el despacho del Quinto Juzgado Civil de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, por el período comprendido entre el 16 al 25 de diciembre de 2022.

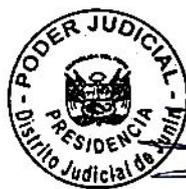
ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la doctora Milanova Delia Castillo Ayala, informe a esta Presidencia de Corte Superior, de las labores realizadas al frente del Juzgado encargado, como cantidad de audiencias realizadas u otros afines.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER se remita copia de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia en formato PDF al correo electrónico: desplazamientos.poderjudicial@inj.gob.pe.

ARTÍCULO QUINTO: PONER la presente Resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo Distrital, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Administración del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de los interesados.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS MIGUEL SAMANIEGO CORNELIO
Presidente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN